

Partido Judicial: Ayamonte.  
 Término municipal: Lepe.  
 Pertenencia: Ayuntamiento de Lepe.  
 Número: AN-HU-6/IARA (provisional).  
 Datos Registrales.  
 Registro: Ayamonte.  
 Tomo: 245.  
 Libro: 45.  
 Folio: 233-VI°.  
 finca: 1914.  
 Ins.: 1°.

Superficies.  
 Superficie de U.P. .... 672-10-00 Ha.  
 Superficie de enclavados ..... 13-50-00 Ha.  
 Superficie total ..... 685-60-00 Ha.

Enclavados.  
 D<sup>a</sup> María Abad ..... 0-80-00 Ha.  
 Las Cabezuelas ..... 12-70-00 Ha.  
 -----  
 13-50-00 Ha.

#### Límites.

Norte: Zona anegada por el embalse de «Los Machos», en el río Piedras, camino de «Los Montes» y camino de «La Arenosa» a la pasada de S. Silvestre. Este camino sirve de linde con la finca «El Canario», propiedad de ENCE. Lindando con el terreno cedido a la Diputación para vertedero mancomunado.

Este: Río Piedras y zona anegada por el embalse de «Los Machos».

Sur: Camino a la casa de Torezano, fincas de ENCE, D<sup>a</sup> María Abad Martín, finca de ENCE, camino de Majadillas, camino de Tajal, D<sup>a</sup> Elena Ugarte, D. José García Salmerón, finca del IARA y Cañada de Adrián.

Oeste: Finco del IARA y otros.

#### Especies principales.

Poblado de Eucaliptus globulus. Pies diseminados de Quercus ilex y Quercus suber y algunas zonas con abundante repoblado de Pinus pineo, procedente de diseminación natural.

Servidumbre, condominios, ocupaciones y otras cargas.

Servidumbres de paso de algunos caminos y líneas eléctricas.

Consortiado con ENCE, por un período de veinticinco años, según Contrato de Repoblación Forestal, firmado el 4 de febrero de 1970. En la actualidad el Ayuntamiento está tramitando la rescisión del mencionada Contrato, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión Ordinaria de 11 de abril de 1990.

Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de julio de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Dólar.*

Lo subvención concedida por resolución de esta Delegación Provincial para la contratación durante el período de un año de un Agente Local de Promoción de Empleo sujeta al D. 3/92:

Expd. Alpe-9/92-GR Ayuntamiento de Dólar 3.065.436 ptas.

Granada, 15 de octubre de 1992.— El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2015/89, interpuesto por Compañía Española de Grandes Superficies de Ventas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2015/89, promovido por Compañía Española de Grandes Superficies de Ventas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Española de Grandes Superficies de Venta S.A. contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 2 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de enero del mismo año por lo que se le impuso una sanción de 500.000 pts. de multa, por una infracción grave de carácter social, debemos declarar nulo tal acto por no estar ojustado a Derecho sin hacer expresa condena en costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2016/89, interpuesto por Compañía Española de Grandes Superficies de Ventas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2016/89, promovido por Compañía Española de Grandes Superficies de Ventas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Ramón Ferreira Siles, en nombre y representación de la Compañía Española de Grandes Superficies de Venta S.A. contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 29 de junio de 1989, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 10 de enero del mismo año impuso una sanción de 300.000 pts. de multa por una infracción grave de carácter social, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2022/89, interpuesto por PRONSUR, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2022/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestima la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada y estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de mayo de 1989 (Rec. 32/89) que desestimando el recurso de alzada interpuesto por la hoy actora contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de

la citada Consejería, de fecha 11 de noviembre de 1988, que en expte. 158/88, aceptó el acta de inspección 906/87, de 30 de septiembre de 1987, en cuanto hace extensiva a la recurrente la responsabilidad solidaria por las infracciones que en la referida acta se recogen que se anulan por no conformes a derecho en tal extremo; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2023/89, interpuesto por Tapicerías Gancedo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2023/89, promovido por Tapicerías Gancedo, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduardo Alcalde Sánchez en representación acreditada de Tapicerías Gancedo, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de junio de 1989 (rec. 631/89), que al resolver recurso de alzada interpuesto contra otra anterior de fecha 21 de febrero del propio año, (Expte. SH431/88), de la Delegación Provincial en Granada, de la referida Consejería que al aceptar el Acta de infracción H-2093/88, de 30 de septiembre, había impuesto a la recurrente la sanción de cien mil pesetas, todos cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2318/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2318/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 1989 que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 4 de mayo de 1989, que, aceptando la propuesta efectuada en el acta de infracción levantada a la sociedad recurrente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 20 de octubre de 1988 (Núm. 2181/88) le impuso una sanción de multa de cien mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado máximo, debemos anular y anulamos parcialmente el mencionado acta por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, estimar que existe sólo una infracción, imponiéndose la sanción de multa en la cuantía de cincuenta mil pesetas (50.000); sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2320/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2320/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Rec. 728/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que modificando en parte la Resolución de fecha 14 de abril del mismo año, de la Delegación Provincial, en Granada, en Expte. 445/88, impuso a la recurrente la sanción de cien mil pesetas, a consecuencia del acta de infracción H-2107/88, de 30 de septiembre, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2321/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2321/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada y estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Rec. 726/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que, en alzada, confirmó la de 14 de abril del mismo año, de la Delegación Provincial, en Granada, en Expte. 335/88, que aceptando el acta de infracción H-1640/88, de 27 de junio, impuso a la recurrente la sanción de 250.000 pts., cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2322/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2322/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: